

SESIONES ORDINARIAS

2014

Supl. (1) al Orden del Día N° 840

SUMARIO: **Observaciones** formuladas al dictamen de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda, contenido en el Orden del Día N° 840. **Carrizo (A. N.), Lousteau y Sánchez.** (74-D.O.-2014.)

Buenos Aires, 6 de octubre de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián A. Domínguez.

S/D.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, párrafo 2°, del reglamento de esta Honorable Cámara, vengo a formular observaciones al dictamen de las comisiones de Educación y de Presupuesto Hacienda, a efectos de considerar el proyecto de ley que tramita bajo el expediente 834-D.-2013, Orden del Día N° 840/2014.

FUNDAMENTOS

1. *Consideraciones acerca del proyecto de ley que crea la Universidad Pedagógica Nacional*

El proyecto de ley que tiene como objetivo nacionalizar la actual Universidad Pedagógica de la Provincia de Buenos Aires sostiene que esta universidad provincial “es la primera y única en el país con esas características, pensada como un instrumento necesario y cúlmine para la formación de nuestros educadores”. Entre sus objetivos están la formación de los docentes de la provincia, la capacitación en la transferencia de saberes técnico-profesionales, de acuerdo al modelo productivo de la provincia, la promoción del desarrollo de la investigación contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la provincia de Buenos Aires. Además, se explicita que la nacionalización de esta universidad responde a las necesidades de 4.500.000 alumnos, 260.000 trabajadores de la educación y 150.000 estudiantes terciarios que componen actualmente la provincia de Buenos Aires.

De acuerdo a la fundamentación y objetivos del proyecto, no queda claro por qué motivo en una universidad que tiene como alcance la órbita provincial, en cuanto a planificación y demanda, debería con-

templarse necesaria una nacionalización. A lo largo del proyecto se visualiza claramente la pertinencia y relevancia de dicha institución en la estructura provincial educativa, pero no se especifica ni aclara cómo se insertaría dentro de un esquema educativo federal que le da a cada jurisdicción subnacional autonomía en la planificación educativa.

2. *Sobre el informe de la Comisión Interuniversitaria Nacional*

Si tenemos en cuenta la necesidad de ajustar la creación de nuevas universidades nacionales a las previsiones de la ley 24.521, y a la concepción que sostiene que el sistema de educación superior debe respetar un plan integrado de carácter federal que sea el pilar fundamental del desarrollo regional y nacional, debe subrayarse que el artículo 48 de la Ley de Educación Superior establece que las instituciones universitarias nacionales son personas jurídicas de derecho público, que sólo pueden crearse por ley de la Nación, y en base a un estudio de factibilidad que avale la iniciativa. Tanto la creación como el cierre requerirán informe previo del Consejo Interuniversitario Nacional.

Esto significa que la misma ley reconoce, ante la existencia de recursos escasos, que se debe tener en cuenta que la creación de nuevas universidades nacionales responde a criterios de factibilidad que informen sobre su conveniencia y tengan en cuenta la consideración de diversos factores técnicos.

La constitución de nuevas instituciones de educación superior debe encontrarse siempre orientada a potenciar el sistema educativo nacional y a maximizar la inversión en los recursos educativos que son fundamentales para el crecimiento y el progreso de la Nación. Para esto, se ha previsto la presentación de estudios de factibilidad y de un informe previo del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), como requisitos fundamentales del procedimiento de creación de institutos educativos superiores nacionales.

Sobre los estudios de factibilidad debemos decir que esto involucra cinco dimensiones que deben estudiarse para sostener como deseable un proyecto de esta envergadura, a saber: la fundamentación de la denominación, es decir, del nombre que lleva la institución; estudios

sobre la cobertura territorial; si existen apoyos formales de organizaciones locales a la creación de la institución; las condiciones socioeconómicas que la justifican y las razones históricas e institucionales para el proyecto. Teniendo en cuenta estas dimensiones debemos tomar como opinión especializada a la Comisión Interuniversitaria Nacional, que observó previamente la nacionalización de esta universidad provincial.

El proyecto en cuestión trata acerca de la conversión de la actual Universidad Pedagógica de la Provincia de Buenos Aires en la Universidad Pedagógica Nacional. Al respecto, hay que destacar que, en cumplimiento de los criterios vigentes del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), la transformación cuenta con un informe favorable de la CONEAU (resolución 544/2011), que le da reconocimiento nacional a la universidad provincial, requisito mínimo para poder ser considerada y evaluada en el CIN.

Por ese motivo, el Consejo Interuniversitario Nacional, a través del acuerdo plenario 894/2014, establece ciertas cuestiones que hacen dudar acerca de la conveniencia de la creación de este nuevo instituto de educación superior.

En tal sentido, el organismo establece que sería necesario que la nueva universidad nacional avanzara en una definición más exhaustiva de las distintas áreas disciplinarias en las que se desarrollarán las actividades de docencia e investigación. Según los expertos, de mantenerse la oferta de la actual universidad provincial, debería considerarse si no correspondería más la creación de un instituto universitario que una universidad nacional.

Además, respecto de las razones socioeconómicas que justifiquen el cambio, el informe manifiesta que no se explicitaron argumentos socioeconómicos suficientes que avalen el traspaso de una universidad provincial a la órbita nacional.

Asimismo, plantea la necesidad de conocer el programa en forma global para poder evaluar integralmente si el programa propuesto no se superpone con el de otras universidades nacionales.

Y por otra parte, para el CIN los convenios de colaboración adjuntos no son suficientes para evidenciar apoyos formales para la creación de esta nueva institución, sino que simplemente demuestran que la universidad, a nivel provincial, viene funcionando bien por el momento. Tampoco surge del informe si los fondos necesarios para costear la universidad serán los mismos que los que actualmente se utilizan para sostener la universidad provincial.

Asimismo, y al tratarse este caso de una transformación de una universidad provincial en universidad nacional, se hace necesario respetar los procedimientos establecidos por normativa vigente para el caso particular.

Por tales motivos, consideramos acertado el criterio del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), que ha dicho que, antes de cualquier consideración acerca de la

conveniencia de la creación de la nueva universidad nacional, deberá procederse, como primer paso tendiente a la transferencia, a cumplir con lo establecido en los artículos 2° y 7° del proyecto de ley en análisis, a saber, “Artículo 2°: La Universidad Pedagógica Nacional se constituirá sobre la base de la actual Universidad Pedagógica de la Provincia de Buenos Aires. A esos fines se faculta al Poder Ejecutivo nacional para acordar, por intermedio del Ministerio de la Nación, con el gobierno de la provincia de Buenos Aires, la transferencia a la nueva universidad de todos los servicios educativos de la universidad provincial, sus bienes muebles e inmuebles, su personal directivo, docente y no docente, y sus alumnos”, y “La creación de la Universidad Pedagógica Nacional se registrará provisoriamente por los actuales estatutos de la universidad provincial, en todo aquello que no se oponga a la legislación nacional en la materia. En un plazo no mayor de noventa (90) días de concretada la transferencia se deberá convocar a la asamblea universitaria a los fines de dictar los estatutos definitivos”.

Y no en cuanto a la materialización de los acuerdos allí previstos, ya que es evidente que su cumplimiento deviene en obligatorio a partir de la sanción del proyecto de ley. Pero sí a través de la referencia a un necesario acuerdo acerca de la conveniencia del traspaso por parte de la Legislatura local o el Poder Ejecutivo provincial. No contar con el apoyo de los organismos provinciales podría suponer ciertas dudas acerca de la materialización del proyecto, y por lo tanto, se hace necesario contar con algún documento que dé una referencia en cuanto a la voluntad de la provincia por llevar adelante el proceso en cuestión.

Es por ello que se debe resaltar que la falta de acuerdos entre los organismos representativos de ambos gobiernos, orientados a demostrar la voluntad de llegar a un acuerdo acerca de la cuestión particular, y además, la falta de elementos técnicos necesarios para establecer la conveniencia de la creación de un nuevo instituto de educación superior que denunciara el CIN en su informe, avalan la necesidad de mayor precaución y estudio para aprobar esta nacionalización.

Por otra parte debe observarse que el proyecto de nacionalización en realidad está creando una nueva institución, ya que muestra que no se trata de continuar con el proyecto institucional anterior, dado que la universidad provincial no tenía como competencia la formación de grado de los docentes de la provincia, que quedaba bajo la órbita de los institutos superiores. Por lo tanto cambia el objetivo académico, dado que las universidades nacionales tienen la competencia de la formación de grado y posgrado en los diferentes lenguajes.

Asimismo, hay una tensión en la denominación. Por tratarse de una institución que se circunscribe a un campo acotado del conocimiento, el área pedagógica, debería denominarse instituto universitario porque los institutos superiores apuntan a un área determinada del

campo laboral y tienen una estructura más compacta que la universidad tanto en el cuerpo docente como en el caudal de alumnos. La diferencia entre universidades e institutos universitarios está establecida en el artículo 27 de la Ley de Educación Superior. La diferencia radica en que las instituciones que responden a la denominación de “universidad” deben desarrollar su actividad en una variedad de áreas disciplinarias no afines, orgánicamente estructuradas en facultades, departamentos o unidades académicas equivalentes, mientras que las instituciones que circunscriben su oferta académica a una sola área disciplinaria, se denominan “institutos universitarios”.

En ningún caso creemos que negar a los jóvenes el acceso a la educación universitaria es un tema a discutir. Por el contrario, queremos que los recursos se vuelquen al sistema educativo en la forma más eficiente posible y de acuerdo a los procedimientos establecidos por la normativa vigente. De esta manera, se logrará ofrecer mejores oportunidades a nuestros jóvenes y potenciar el desarrollo de las economías regionales sobre la base de la educación, pilar fundamental del progreso de todas las naciones.

*Ana C. Carrizo. – Martín Lousteau. –
Fernando Sánchez.*